

**Radicado: 76001310500520190011500 - MARIA VICTORIA VELEZ PAZ**

**NELSON OSORIO AVILA** <osofan1954@gmail.com>

Lun 15/02/2021 7:46 PM

**Para:** Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; james\_aristi@hotmail.com <james\_aristi@hotmail.com>; Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

Victoria Velez.doc;

Santiago de Cali, febrero 15 de 2021

Señora.

**JUEZ QUINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

Demandante: MARIA VICTORIA VELEZ PAZ

Demandado: **COLPENSIONES**

Radicado: 76001310500520190011500

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Cordial Saludo.

JAMES ARISTIZABAL VELEZ, mayor de edad identificado al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del referido proceso, por medio del presente escrito y de acuerdo a la audiencia celebrada el 12 de febrero del año en curso, misma que el despacho resolvió nugatoriamente las excepciones propuestas por la parte demandada, me permito presentar ante su despacho memorial de liquidación del crédito a la fecha, frente a la diferencia del memorial presentado por el suscrito y lo resuelto por el despacho.

1- Conforme a lo consignado por el despacho y en favor de la señora demandante **MARIA VICTORIA VELEZ PAZ** que consta en documento de REPORTE GENERAL DEL PROCESO y considerando que la entidad demandada COLPENSIONES: A la fecha, adeuda a la parte activa ya señalada la suma de \$6.235.377. por la diferencia de los intereses moratorios y una mesada pensional del salario mínimo devengado para el año 2019.

2- Condenase en costas del proceso ejecutivo a favor de la parte demandante incluyendo en la suma de \$312.000 por concepto de agencias en derecho.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO \$ 6.547.377.

PETICIONES:

SOLICITUD DE EJECUCION:

Muy respetuosamente solicito al despacho lo siguiente:

PRIMERO: La entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 ubicado en la ciudad de Cali, en la Calle 24 Norte No 6 AN - 42 Santa Mónica, Representada legalmente por su Gerente Nacional de Atención al Pensionado de dicha entidad o por su Gerente Regional o quien lo sea o por quien haga sus veces o contra quien se encuentre encargado del Departamento de Pensionados, por las siguientes sumas a saber:

A.- Por, la suma de \$ 6.547.377.00 que corresponde a la liquidación total del crédito ya señalado.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los depósitos bancarios que la entidad, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7. En la cuenta bancaria. Del BANCO DE OCCIDENTE OFICINA PRINCIPAL, o GRUPO AVAL OFICINA PRINCIPAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA de esta ciudad, BANCO BBVA oficina principal de Cali, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, CORPBANCA, BANCO HSBC, todos de la ciudad de Cali. A fin de que se sirvan retener los dineros depositados en cuentas de que sea titular la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y colocarlos a disposición de este despacho judicial, en el banco agrario de esta misma ciudad. Por la suma de \$ 6.547.377

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta la presente demanda Art 610 A 612 y 391 C G P y el Capítulo XVI, Art. 100 y SS. Del C.P. Laboral y de la Seguridad Social, Concordantes la cual reza: Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo.

DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

Según el precepto descrito y debido a la contumacia desplegada por la Parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7, Desde Octubre de 2017 por concepto de mesadas Pensionales causadas en favor de la parte activa de este proceso y mientras se decida a pagar, la suma adeudada, esta norma es aplicable en el caso particular y concreto, asunto que establece el proceso ejecutivo como medio para exigir ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

El Art. 422 del C.G.P. también es aplicable porque establece que pueden demandarse ejecutivamente, las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documento que provenga del deudor, las que emanan de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

La deuda a la fecha asciende a \$ 6.547.377 por concepto de diferencia de intereses de mora, mesada pensional y costas.

Solicito señora juez que, una vez quede en firme esta liquidación y se realicen los depósitos judiciales se liberen los títulos a suscrito apoderado.

Con muestras de respeto y acatamiento.  
Atentamente



JAMES ARISTIZABAL VELEZ  
C C No 16.800.357 la victoria V.  
T P No 39.873 C S J  
Correo electrónico james\_aristi@hotmail.com.  
Celular 3113409302